

REPORTE DE NORMAS LEGALES: 27/01/2017

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
DECRETO SUPREMO N° 006-2017-PCM (25.01.2017)	Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor	Presidencia del Consejo de Ministros	<ul style="list-style-type: none"> • Se aprueba la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor, que es una política nacional de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado, en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias. • El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, es responsable de ejecutar y coordinar la implementación de la mencionada Política Nacional. • Las acciones que se realicen en el marco de la Política Nacional de Protección y Defensa del Consumidor, se financian con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, en el marco de sus respectivas competencias, conforme a las leyes anuales de presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
DECRETO SUPREMO N° 002-2017-JUS (26.01.2017)	Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1265, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> • El Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional proporciona información actualizada sobre las sanciones impuestas a abogados por parte del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura, Colegios de Abogados, Colegios de Notarios, Tribunales Administrativos, Ministerios, Organismos Públicos, Poder Legislativo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y los organismos con autonomía constitucional. • La Dirección General de Justicia y Cultos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el órgano responsable del precitado Registro. • La información que se remite para su inscripción en el Registro, debe contener: <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre, Documento Nacional de Identidad, Número de Colegiatura del abogado sancionado y Colegio de Abogado al que pertenece. 2. La identificación de la autoridad que impone la sanción. 3. El archivo digitalizado o copia fedateada de la resolución judicial, administrativa o disciplinaria, de carácter firme, mediante la cual se impuso la sanción.

			<p>4. La fecha de imposición y el contenido de la sanción.</p> <p>5. Otros que se establezcan mediante Resolución Ministerial.</p> <ul style="list-style-type: none">• Las sanciones que se registran son aquellas impuestas a los abogados por actos cometidos en el ejercicio privado de su profesión o, en el ejercicio de un cargo o función pública que requiere el título de abogado para su acceso.• Son sanciones que se inscriben en el Registro, las siguientes:<ol style="list-style-type: none">1. Multa.2. Suspensión temporal en el ejercicio de la profesión y/o función o cargo.3. Separación temporal del Colegio al que pertenece el abogado.4. Destitución de un puesto o cargo.5. Expulsión definitiva del Colegio Profesional.6. Inhabilitación para el ejercicio de la profesión.• Los Tribunales Administrativos y demás entidades a las que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, están obligadas a remitir información al registro.• El Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional implementará sistemas informáticos que le permitan inter operar con los siguientes Registros: el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; el Registro de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado; el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; y otros Registros que se creen y sean complementarios a la función que desempeña el Registro.
--	--	--	---